

días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
O. Rodríguez Molina.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio, Interino.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3718.

NUMERO 350.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza

dictada por el Ayuntamiento de SAMANA, que copiada a la letra dice así:

De acuerdo a la Ley de Organización Comunal, en su artículo No. 44, inciso 13 se somete al soberano Congreso Nacional el siguiente impuesto de Alcoholes:

Considerando: que las rentas o impuestos constituyen una de las principales fuentes de INGRESOS de los Concejos Municipales, y con las que, a su vez dá vida y prosperidad a las Comunidades.

Considerando: que este Concejo Edilicio necesita, por la imperiosa situación económica por la cual viene atravesando, crear IMPUESTO O RENTAS que le conjure cuanto antes esa situación crítica.

HA RESUELTO:

Art. 1.— A partir de 30 días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará por cada litro de Licores o bebidas alcohólicas, Nacionales como Extranjeras en existencia o que se consuma en el radio de la Común, **Cuatro Centavos Oro \$0.04** por cada litro.

Art. 2.— Por todas bebidas alcohólicas o licores que sean vendidos a otra Común se devolverá el impuesto pagado por el Comerciante, previa presentación de factura a la Tesorería.

Art. 3.— Todo Comerciante o traficante en bebidas Alcohólicas presentará a la Tesorería Municipal para su liquidación, dentro de un plazo de (5) cinco días después de estar en vigor la presente Ordenanza, un inventario detallado por triplicado de la existencia que tenga.

Párr.— Para el pago del importe de la liquidación se concederá un plazo de (60) sesenta días a partir de la fecha de la presentación del inventario.

Art. 4.— El Ayuntamiento queda facultado a reglamentar la forma que mejor convenga a sus intereses para la recaudación del mencionado impuesto.

Art. 5.— Los contraventores a esta Ordenanza serán sometidos y castigados con penas de \$1.00 á \$5.00 (con uno a cinco pesos) con uno a cinco días de prisión o con ambas penas.

Art. 6.—Queda a cargo del Síndico y de la Policía Municipal hacer obedecer el fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento a

los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) David Silberberg,
Pdte. del Ayto.

(Fdo.) John H. Adams,
Vice-Pdte.

(Fdo.) Fortunato Berreta,
Regidor.

(Fdo.) Pedro D. Ray,
Síndico Municipal.

(Fdo.) M. M. Peynado J.,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese, por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.